



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 25 de octubre de 2017
Resol. Ger. Gen-2017-043

Señor:

Javier Quintana Castillo

javier_q.castillo@hotmail.com

José Martín N° 1036 – La Esperanza – La Libertad – Trujillo
Presente.-

RECIBIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS:	JAVIER QUINTANA CASTILLO
N° DOC. IDENTIDAD:	18129320
PARENTESCO:	TRUJILLO
FECHA:	27/10/17 18:10
FIRMA:	[Firma]

Asunto: Su Reclamo Código N° WVIR201710090029

I. VISTOS

Que con fecha 09 de Octubre del 2017, se formuló una solicitud electrónica a través de la página de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el Código N° WVIR201710090029. Así, el Sr. Javier Quintana Castillo, identificado con DNI° 18129320 (En adelante, el "Usuario"), indica:

"Quienes pueden acceder al cobro de peaje diferenciado ruta Trujillo – Virú o viceversa".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario procede a pronunciarse sobre la consulta de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato de Concesión"), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto una consulta. Si bien lo indicado por el Reclamante no corresponde a un reclamo bajo los términos del Reglamento Interno y del Reglamento de OSITRAN; por lo cual resulta improcedente, procederemos a dar respuesta a la misma.

Al respecto, debemos señalar que, conforme a los términos del Contrato de Concesión, el Concesionario se encuentra obligado a exigir a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, el pago del peaje de acuerdo a la categoría de vehículo y de conformidad

AUTOPISTA DEL NORTE SAC
Av. 28 de Julio N° 150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú
Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226
Inscrita en la Partida No. 12267955 de la Oficina Registral de Lima



11739687889
Cargo Adjunto - Nacional
Olva Courier 2017
Nuevo Chimbote

Folio

Coord

[Firma]
DNI. 27978597
NOTIFICADOR
OLVA TRUJILLO SAC.



con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8 del referido Contrato de Concesión. La Tarifa a ser cobrada a los Usuarios se diferencia en razón a si el vehículo es ligero, en cuyo caso el Usuario deberá pagar una Tarifa equivalente a un eje; o pesado, en cuyo caso el Usuario deberá pagar una Tarifa por cada eje.

Por el contrario, la Tarifa Diferenciada es otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdos a sus propios criterios y procedimientos. Por tal motivo, no estamos en capacidad de brindarle la información solicitada.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Reclamo del Usuario, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

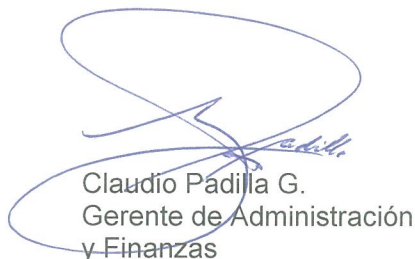
Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,

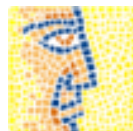


Víctor Tirado Ch.
Gerente General



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas

vts



LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Peaje Virú

Nombre y Apellido:	Javier Quintana castillo	Ficha Número:
Razón Social:	18129320	WVIR201710090029
Doc. Identidad:	18129320	Fecha:
Dirección:	José Martín # 1036 la Esperanza	09/10/2017 - 12:44
Correo Electrónico:	javier_q.castillo@hotmail.com	
Reclamo o Sugerencia:		
Quiénes pueden acceder al cobro de peaje diferenciado ruta Trujillo - Viru o viceversa.		